

EL REDACTOR GENERAL.**Cádiz viernes 24 de diciembre de 1813.**

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de día: El teniente-coronel Don Agustín Fernández Somera, comandante del 1.^{er} batallón de Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda: Voluntarios. Teatro: Cazadores.

VARIEDADES.**Milicias nacionales.***(R. ant.)***Sobre la instruccion del primer cuerpo de milicias.**

39—Supuesto el establecimiento de escuelas militares en la forma de colegios; y no olvidando que el primer cuerpo de milicias está destinado á hacer el mismo servicio que las tropas permanentes, que constituye la parte mas principal de nuestra fuerza militar activa, y que de consiguiente debe asegurarse en ella la instruccion necesaria, es la consecuencia mas natural proporcionar el número de los alumnos de aquellos establecimientos al que se necesita para reemplazar en las milicias un número igual de plazas en cada cuerpo al que semejantemente se reemplace en el ejército; de cuyo modo se asegurará el número de oficiales instruidos fundamentalmente que fuesen necesarios para difundir la ilustracion en los cuerpos, y asegurar un depósito de buenos gefes y oficiales generales.

40—La instruccion de la tropa se consigue con las asambleas parciales y generales; pero el servicio á que está destinado el primer cuerpo de milicias, y la consideracion de su fuerza hace preciso que estas sean mas frecuentes que ántes, en que se contaba menos con las milicias: debería haberlas para la instruccion del recluta y compañía todos los domingos y dias de fiesta: para la de batallón una vez al año por el otoño; y para la instruccion completa en los grandes campos por la primavera, donde concurrirán con las tropas de continuo servicio: todo lo cual debe fixarse terminantemente por un reglamento, con relacion á los diversos climas y circunstancias de toda provincia; pero de un modo invariable después de haberse calculado.

41—De todos estos actos se deben formar fiestas populares: en ellos se debe fomentar el espíritu nacional, y excitar la emulacion entre los jóvenes por medio de premios que piquen su amor propio y eleven su alma &c. &c. En consecuencia:

Todos los domingos y dias de fiesta se pasará en cada pueblo escrupulosa revista de ropa y armas á los milicianos que en él hubiere por el individuo de mayor graduacion: en seguida tendrán dos horas de instruccion, y concluidas pasarán formados á la iglesia, donde asistirán á la misa mayor, en la cual el cura párroco hará siempre una plática en que les recuerde sus obligaciones para con la patria, y la

mui estrecha en que se hallan de defender su independencia y la libertad civil, que estriban en la defensa de nuestro sagrado código; y asimismo les explicará algunas de las virtudes militares.

En el otoño de cada año se juntarán los batallones de milicias en el pueblo principal del distrito que se les señale, y tendrán un mes de asamblea para instruirse en el ejercicio de batallón, debiendo campar precisamente.

En la primavera de cada año se juntarán los cuerpos de milicias de cada provincia en las inmediaciones de la capital de ella en el campo que habrá destinado á este objeto, y se exercitarán en las maniobras de línea y en simulacros guerreros, en union con las tropas de continuo servicio si las hubiere en ellas.

Un reglamento determinará invariablemente las épocas de estas asambleas en cada provincia, con presencia de su clima y demas circunstancias.

Sobre el servicio del primer cuerpo de milicias.

42—Lo que hai que considerar en punto al servicio del primer cuerpo de milicias es tan solo concerniente al modo como se ha de proceder para ponerlas sobre las armas; pues una vez armadas el método como han de desempeñar el servicio para que se destinen es materia, por decirlo así, facultativa; y en la cual, de consiguiente, deberán observar el mismo reglamento que rija para las tropas de continuo servicio. ¿Quién debe tener facultad para mandar poner á los milicianos sobre las armas? ¿Quién debe comunicarles la orden de tomarlas? Estos son los dos puntos que conviene examinar.

43—El rei, por la constitucion política de la monarquía, tiene á su absoluta disposicion el uso de las milicias dentro de cada provincia, y fuera de ellas con anuencia de las Cortes: le es, pues, indisputable la facultad de mandarlas poner sobre las armas cuando lo tuviere por conveniente, ya sea para la defensa exterior ó para la tranquilidad interior de ellas—Mas en el caso de circunstancias imprevistas, en el caso de una invasion repentina ó amenaza de ella en alguna provincia fronteriza, ó de una sublevacion inesperada ó desorden de cualquiera especie ¿quién deberá tener facultad para mandar poner las milicias sobre las armas; el gefe político, ó el gefe militar de la provincia?

44—A mí me parece que así como la autoridad del rei se resuelve en dos, y se exerce en las provincias por dos conductos diferentes; el militar, para la defensa exterior de la provincia, y el político, para la tranquilidad interior; la fuerza armada de

cada una de ellas debe igualmente estar à disposicion del gefe militar para la defensa exterior, y à la del gefe-político para el mantenimiento de la tranquilidad interior; de manera, que para el primer caso de los que hemos supuesto en el párrafo anterior debe tener facultad el gefe militar para poner sobre las armas las milicias, como encargado de la defensa exterior de la provincia; y para el segundo, debe residir esta en el gefe-político como responsable de la tranquilidad interior.

45—En cuanto à quien sea quien deba comunicar à las milicias la orden de tomar las armas, soi de opinion que ya sea en virtud de disposicion del rei, ya sea en virtud de circunstancias imprevistas de invasion, ó ya por causa de repentinas inquietudes interiores; siempre que las milicias hayan de tomar las armas deben recibir la orden por conducto del gefe militar, pues que sus individuos como militares no deben reconocer para nada militar otra autoridad que la de aquel gefe, y porque entonces quedaria abolida de hecho la sabia separacion de los mandos político y militar.

46—En los casos relativos à la defensa exterior, ya sea que la orden emanase del rei, ya sea disposicion del gefe militar, el gefe-político debe tener como la autoridad principal de la provincia el debido conocimiento, y reciprocamente cuando sea caso de requerimiento del gefe-político para asuntos de tranquilidad interior, deberá comunicar este al gefe militar el objeto para que necesita de la fuerza militar à fin que este dé sus disposiciones con el debido acierto—sin que en ninguna de estas operaciones pueda llevarse otro fin que el que se deduce de lo sentado arriba (44), y de ninguna manera la idea de coartar las facultades del rei en el uso de la fuerza militar, ni la autoridad respectiva de los gefes militares y políticos, cuyos limites están muy bien delimitados con atender solo à los objetos con que cada uno baxo su responsabilidad particular exerce la facultad de usar de la fuerza militar.

47—En todo lo que llevamos dicho damos por supuesto el establecimiento de un gefe militar en cada provincia; idea clara que no necesita demostracion: tambien diremos que la unidad del sistema y el bien del servicio nos parecen exírger que las milicias de cada provincia formen una ó mas divisiones, las cuales deban estar divididas en brigadas de cierto número de batallones cada una con sus respectivos generales: todo absolutamente igual al método que se establezca para las tropas de continuo servicio; porque en nada puramente militar, repito, debe diferir el primer cuerpo de milicias de las tropas permanentes.

48—Sentados estos principios se deducen con respecto al servicio del primer cuerpo de milicias los pensamientos siguientes:

Los individuos del primer cuerpo de milicias estarán en cada provincia à las órdenes del gefe militar de ella, en todo cuanto tenga relacion con el servicio militar; debiendo recibir de él solo en todo caso la orden de tomar las armas.

El gefe militar de cada provincia, como encargado de la defensa exterior de ella, siempre que por algun motivo juzgase necesario poner sobre las armas el todo ó parte de las milicias, tendrá facultad para hacerlo; debiendo dar aviso al gefe-político con expresion de la causa para su conocimiento.

El gefe-político, como encargado de la conservacion del orden interior, tendrá igualmente facultad siempre que lo juzgue necesario para emplear en su restablecimiento las milicias nacionales, para lo cual requerirá su auxilio del gefe militar (quien no po-

drá negarlo); enterándole al mismo tiempo del objeto que tuviese para que pueda este obrar con el debido conocimiento.

Cuando el rei juzgare conveniente poner sobre las armas las milicias nacionales para cualquier objeto, ya sea relativo à la defensa exterior del Estado, ó ya para la conservacion del orden interior, se comunicará la orden al gefe militar, y el correspondiente aviso al gefe-político por los respectivos ministerios.

Las milicias estarán organizadas por provincias en divisiones y brigadas, de un modo semejante al que se siguiere en las tropas de continuo servicio.

En todo lo facultativo del servicio seguirán los mismos reglamentos que aquellas tropas.

Del haber de los individuos del primer cuerpo de milicias.

49—Cuando las milicias se hallasen sobre las armas, y empleadas fuera de la provincia ó en campaña, su haber, es claro, debe ser absolutamente igual al de las tropas de continuo servicio.

50—Cuando se hallasen empleadas en su provincia en la defensa exterior de ellas, tambien debe ser el mismo; pues es claro que en este caso se hallan realmente en campaña.

51—Cuando las milicias se hallen empleadas en el restablecimiento del orden interior ¿deben gozar del mismo haber que las tropas de continuo servicio? Yo creo que sí; pues el mismo riesgo se corre al frente de una partida de malhechores, por exemplo, que al frente de una partida de guerrilla. Las mismas marchas, las mismas incomodidades se pasan, y el mismo extravío se sigue de la separacion de sus hogares en un caso que en otro. La duracion del servicio es diferente; mas tambien lo es la suma de lo que reciben los interesados, que es proporcional al número de dias que sirven. ¿Y los oficiales? Los oficiales, lo mismo; partiendo de la base (26) que no ha de ser precisa circunstancia en ellos el tener con que mantenerse.

52—¿Y en los tiempos de asamblea? En los dias de instruccion ordinaria creo que no; porque hemos dicho deben verificarse en dias feriados y en sus hogares; pero en las asambleas de batallon y de línea sí, sin duda alguna; pues quedando en todo sujetos durante ellas al régimen militar, campados y separados de sus casas, obran las mismas razones para concederles sueldo.

53—Este sueldo en todo tiempo debe satisfacerse por el erario público; porque el interes de toda la monarquia en la conservacion del orden público es igual; y porque de lo contrario las provincias fronterizas, donde será mas comun que en otras el uso de las milicias, resultarían desatinadamente sobrecargadas.

54—El vestuario de la tropa debe componerse de las mismas prendas que el de los individuos del ejército, y debe entregarseles igualmente por cuenta del erario público. Su duracion se determinará en los reglamentos. Los oficiales deberan vestirse à su costa. Es inútil decir que los efectos de campar, los instrumentos militares, el menage &c. todo debe ser de cuenta del erario, y que el modo de administrar todo esto podrá ser, en casi todo, el mismo que se siga para las tropas de continuo servicio.

55—Reasumiendo lo que he dicho: Los individuos del primer cuerpo de milicias siempre que tomasen las armas, bien sea para salir à campaña para obrar fuera de la provincia ó dentro de ella, disfrutaran los mismos haberes en todas las clases que las tropas de continuo servicio.

Igual haber disfrutará en las asambleas que tuviere para la instrucción de batallón y de línea.

En cualquier otro caso solo gozará la tropa de algún ligero haber para gastos de arreo de vestuario y armas; y los oficiales y demás plazas que fuese necesario el que se conceptue suficiente para que sufraguen los gastos á que se les precise.

El vestuario de los individuos del primer cuerpo de milicias será de la misma calidad, y se compondrá del mismo número de prendas que el de las tropas de continuo servicio. Se suministrará á la tropa por cuenta del erario nacional; pero los oficiales deberán comprarlo á su costa. La duración del de la tropa se determinará por reglamento.

Los efectos de campar, los instrumentos militares, menaje &c. se suministrarán á los cuerpos por cuenta del erario nacional. Un reglamento particular arreglará el modo de administración de estos cuerpos en la parte que deba diferir del de las tropas de continuo servicio.

IMPRESOS.

Contestacion á la nota de los editores del Conciso, inserta en el número 7 de su periódico del martes 7 de diciembre de 1813, relativa al llamado contrato, cuyo cumplimiento reclama el duque de Ciudad-Rodrigo, para seguir en el mando de nuestros ejércitos. El autor sienta que no habiéndose publicado oficialmente el llamado contrato, tienen todos derecho á reputar por apócrifo el que presentan los expresados editores; si bien cree que no difieren mucho las contestaciones que insertaron, como dadas á la primera, segunda y cuarta proposición del duque, de las que realmente les dió la anterior Regencia; pero han ocultado, dice, la tercera que es la que no modificó la pretension correspondiente; estando además concebidas de tal suerte las contestaciones á las otras proposiciones, que aunque no condescendian absolutamente, dexaron al duque en la opinion de que nada se le rehusaba. El autor no expresa los términos de las proposiciones, ni de las contestaciones: pero asegura que, según noticias fidedignas, coartan las facultades del Gobierno, atacan directamente la Constitucion, y degradan el decoro de la nacion española. Toda facultad concedida á aquel caudillo, que exceda los límites de lo acordado por las Cortes en 22 de setiembre de 1812 y del decreto de 6 de enero siguiente; es sin valor y no debe tener efecto.

Gaceta de la Regencia del 23. — (R. ants.)

Diario mercantil del 23. — Con el título de *variedades* recuerda la suerte de Roma, en la que la division y las pasiones ahogaron hasta los recuerdos de libertad—*El militar ciudadano* refiere el caso extraño de un coronel preso en un castillo por un gefe subalterno, declarado inocente y puesto en libertad por el general en gefe; negándosele la justicia que pidió; y anunciándole que por indemnizacion del atropellamiento, seria arrancado de un regimiento que organizó, instruyó y disciplinó, y trasladado á otro ejército, en donde será mirado como despedido... y todo esto atendiendo al bien particular del burlado y atropellado coronel.

Conciso del 23. — Inserta un estado comparativo de la poblacion y fuerzas de los diferentes

Estados empeñados en la actual guerra. De él resulta que son nueve las potencias que defienden la justa causa: su poblacion asciende á 105691339 individuos: sus fuerzas disponibles á 1651760; y las no disponibles á 5600. Están por la causa del tirano diez naciones; su poblacion es de 78385050: sus fuerzas disponibles 6840; las no disponibles 1900. — *Balanza en favor de los aliados:* poblacion 27306289: fuerzas: 407760—*Nota:* que hai ya que rebaxar al corso cinco potencias, y la considerable disminucion de sus fuerzas físicas por los últimos acontecimientos de Leipsick y de Hanau—Entre los alumnos de la escuela militar examinados en este mes han sido calificados de sobresalientes 147; de buenos 205; de medianos 293; y 144 de atrasados por razon del poco tiempo que llevan—*El Conciso* observa que nuestros males dependen en parte no de la falta de medios, sino del carácter de los individuos; y termina refiriendo el buen acogimiento que á su tránsito tuvo la Regencia por Puerto-real, Puerto de Santa Maria y Xerez. (R. ants.)

Procurador-general de la nacion y del rei, número 447.—Hoy es breve la molienda. Redúcese á unos cuantos renglones de vagas declamaciones contra el *Amigo del pueblo* (periódico que se publica en Madrid); consolándose, empero, los santos varones con que *la Europa entera desengañada de los sansculotes declamadores los va á climinar de su seno*; y viniendo á parar á la antigua mania de que ocupando el trono de las Españas la Señora infanta Carlota se escaparán los sansculotes (oh visiones!!!) con sus cartapacios turbulentos, ó doblarán la hoja... (que lo mismo es col que lechuga)—Terminase la tarea con unas noticias incendiarias, y unas detestadas al *Conciso* y *Redactor general* que, dicen, es el demonio mismo, y tiene unos correponsales peores que el diablo... (Liberanos, Domine.)

Diario de la tarde del 22.—Idem, por variar. *El Duende de los cafés, núm. 145.*—*El defensor del soldado español* impugna el párrafo cuarto del proyecto inserto en este mismo periódico por el *Amante de la equidad*, quien proponia se destinasen los delincuentes incorregibles á las armas, olvidando así el decoro que se las debe y la confianza que han de inspirar—El Sr. D. Diego Correa inserta la carta que con fecha de 18 del corriente escribió al Sr. general Doile en consecuencia de la conferencia que con el mismo tuvo la noche del 26 anterior; en la que S. E., después de protestar su respeto á las leyes españolas, ofreció manifestar su equivocacion respecto al papel que repartió gratis en su contestacion con el *Duende de los cafés*, cuyo paso necesario no ha dado; y la respuesta del mismo Señor general, quien dice estar pronto á dar una satisfaccion á la autoridad que tenga derecho de exigírsela—Concluye insertando una carta escrita á sus padres desde Francia, por dos oficiales prisioneros (D. José y D. Segundo Correa) resignados en su suerte; y no mas recompensados que su padre, quien, por premio de 25 años de servicios militares, y siendo incapaz de sufrir la tirania ni los tiranos militares, recibió su licencia absoluta.

Vich, 3 diciembre — Confidencialmente hemos sabido que Buonaparte ha despachado para el Norte á MM. de Tayllerand y de Narbonne para negociar. Esta determinacion, este partido tan inconspicuo al carácter que desplegó Buonaparte en las últimas negociaciones, prueban cuan distante está su corazón de lo que hace publicar en sus papeles; ó, para explicarnos mas claro, cómo se le pega la camisa al cuerpo: y el haber echado mano de Tayllerand ¿qué tal? Aquí tienen los políticos un vasto campo para discurrir. Nosotros diremos solamente que confiamos mucho en las luces, en el ardor, en la constancia que han desplegado últimamente los gabinetes de Europa, y que creemos que á Napoleon ya no le sirven sus artes malignas para seducir á tantos principes desengañados por la misma perversidad con que les ha tratado. (*El patriota ausonense.*)

Oyarzun 9 de diciembre—Soult se ha retirado de la línea que ocupaba; y algunos aseguran que se ha puesto en marcha para el Norte, llevando la mayor parte de las tropas que mandaba en esta parte—Por varias personas que vienen de Bayona se sabe que la guarnición de dicha ciudad y su castillo se compone de soldados hisoños—(*Páego de Oyarzun*)

GOBIERNO.

Junta de Sanidad (Día 23.) — Desde las 8 de ayer á las de hoy han sido enterrados 11 cadáveres en estos términos: del Depósito, 1 niño y 1 niña; del hospital del Carmen, 1 muger; de las parroquias directamente, 2 hombres, 4 mugeres, 1 niños, y 1 niña.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 23.—Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: De la costa de Poniente 10 embarcaciones menores esp. son vino, aguardiente, papel, ladrillos, madera, castañas, aceite, verduras y recova.

PARTES TELEGRAFICAS.

Día 23.—Desde las 12 de ayer á las de hoy. Se continúan los mismos trabajos anunciados en el Redactor anterior—Se han embarcado en el arsenal de La-carraca el batallón de Talavera y 200 artilleros.—Han pasado de Puerto-real á San Fernando 15 carros cubiertos, y del Puerto á Xerez 6 id.—Han dado fondo en el rio de Santi-Petri 2 barcos costaneros españoles.

Artículo comunicado.

Señor Redactor: En el suplemento al número 886 de su periódico he visto un artículo comu-

nicado en que, según sospechas bien fundadas, el autor se pinta á sí mismo; y, después de formarse sus elogios, dexa ver algunos temores que tiene de que el agente de un comerciante americano le quite el pellejo. Si el denunciar á la exêcracion pública crímenes, bien notorios en la provincia de Yucatan, es quitar el pellejo, no se equivoca el articulista. El agente tiene formada la resolución de no omitir nada de lo que pueda contribuir á dar una idea exácta de la conducta judicial de Don José Martinez de La-Pedraera; porque sabe que el pregon que acompaña al delincuente es documento saludable—Prosigue diciendo que *es de esperar conteste á un anónimo por medio de la imprenta, documentando su buena conducta &c. &c.* No sería mejor, Sr. Redactor, que Su-señoría se vindicase judicialmente en el tribunal Especial de Guerra y Marina (en donde tiene una causa pendiente) para satisfacer de este modo la fianza que se le exigió al salir de su provincia á ejercer las funciones de diputado? Si es tan amante de su opinion como nos quiere hacer creer, ¿no sería muy conforme á la delicadeza de un representante de la nacion española purificarse antes de tomar asiento en el Congreso? ¿Cómo es que un hombre citado y emplazado en un tribunal, por real orden de 27 de noviembre del año pasado, para oír el último pronunciamiento, se atreve á alternar con nuestros dignos diputados? Si el Señor Pedraera tuviese en su favor la justicia, estoy bien seguro que su primer paso hubiera sido manifestarla hasta la evidencia; pero dar un artículo desde el lazareto, lleno de vagas declamaciones, y que nada convence, todo con el fin de sorprehender la opinion pública, es un recurso bastante miserable, y que jamas podrá desvanecer los hechos de que se le acusa.

Estas noticias, Señor Redactor, son demasiado interesantes por sus consecuencias, y porque la nacion debe tener noticia del carácter de sus actuales representantes. Sirvase V., por tanto, insertarlas en su periódico, seguro del reconocimiento de su servidor Q. S. M. B.—*Miguel Duque de Estrada y Crespi.*

CALLE ANCHA.

Ha corrido la especie de que los aliados pasaron el Rhin.

TEATRO.

Federico II (com. en 3 actos)—Un duo (por la Sra. Morales y el Sr. Galindo)—Las lecuras mas graciosas (sainete)—A las 7.

IMPRESA DEL ESTADO MAYOR-GENERAL:

á cargo de P. Ponce: año 1813.